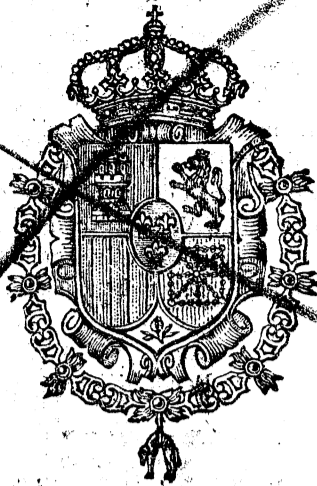


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Per un mes. Pesetas... 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.  
 De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1887, al imponer á los Municipios la obligación de tener un número de Escuelas proporcional al censo de población, cuidó de facilitarles por el art. 401 el remedio más eficaz para que la Escuela no se convierta en carga inútil ó abrumadora para el presupuesto municipal. Y á este fin, sabiamente dispuso que con tal de que una tercera parte de las Escuelas que hubieran de existir en cada pueblo fuesen públicas, sujetas en todo á la reglamentación oficial, las otras dos terceras partes pudieran completarse con Escuelas privadas.

De este modo, aun en aquellas circunstancias sociales, que no reclamaban tan imperiosamente como las de ahora leyes ante todo imperadas en los fecundos principios de la libertad y de la descentralización administrativa, sino que exigían una acción concentrada y enérgica por parte del Estado en la enseñanza, el legislador, sin amenguar ninguno de los deberes y atribuciones de alta dirección y tutela propias del Gobierno, abrió ya, sin embargo, ancho campo de descentralización y de economía para la Hacienda de los Municipios, no obligándoles á sostener todas las Escuelas con el crecido presupuesto que impone la plantilla oficial.

Hubiérase desenvuelto desde el primer momento con una reglamentación práctica esta base que la ley no podía ni debía sentar sino como un principio general, y seguramente que sin haberse llegado á gravar nuestros presupuestos municipales con la abrumadora carga que en ellos representan hoy los gastos de instrucción primaria no estarían todavía por crear, á pesar de los 27 años transcurridos desde la promulgación de la ley, 4.794 Escuelas que aun faltan para completar el número de las que legalmente debieran existir. Desarrollando el sabio pensamiento de la ley, los Ayuntamientos de numeroso vecindario hallarán en la iniciativa privada, individual ó corporativa fecundos elementos de economía y nobles y decididos esfuerzos que les prestarán el más valioso concurso en esta elevada y preferente obra de la enseñanza popular. Todo lo cual ha de redundar en beneficio de la Hacienda provincial y de la del Estado, que podrán atender de un modo eficaz y con mayor holgura á las necesidades de la instrucción en los centros rurales, en que forzosamente ha de ser siempre la Escuela una carga mucho más difícil de soportar que en las ciudades, donde la vida social despliega mayores recursos de bienestar y riqueza.

Pero al mismo tiempo que son atendidas todas estas consideraciones en el presente decreto, se ha precauido también el peligroso escollo de que por una interpretación abusiva de las facultades que se conceden á los Municipios pudieran algunos de ellos eludir el cumplimiento de sus deberes respecto á sostener las Escuelas. A esto van encaminados los requisitos establecidos ahora para la adopción de las Escuelas privadas.

En cambio, para todas aquellas Escuelas libres que

ofrezcan verdaderas garantías de estabilidad y reúnan condiciones análogas á las Escuelas públicas, no ha vacilado el Ministro que suscribe en asimilarlas cuanto es posible á las de enseñanza oficial. Este proceder se impone de suyo como principio de justicia dentro de un sistema de libertad lealmente practicada: En las condiciones de nuestro estado social no es ya sostenible el criterio del monopolio, y sobre todo en materia de Instrucción pública entrañaría un desconocimiento absoluto de las verdaderas funciones del Estado el presentarlo como una entidad aislada y egoísta, distinta de la sociedad que personifica y dirige.

Tales son, Señor, los motivos en que se fundan las disposiciones del presente decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
 Alejandro Pidal y Mon.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para que por virtud del art. 401 de la ley de Instrucción pública pueda concederse á los Ayuntamientos que las Escuelas libres existentes en sus respectivos distritos se cuenten en el número de las que deban tener según el censo de población, serán precisos los requisitos siguientes:

1.º Que la Escuela que se haya de computar en este número se encuentre establecida con dos años de anterioridad por lo menos á la fecha en que el Ayuntamiento solicite que se compute en el número de las que deba tener.

2.º Que en el último año hayan concurrido á esta Escuela libre más de 80 alumnos, ó por lo menos la mitad de la población escolar respectiva cuando solamente hubiere dos Escuelas en el Municipio.

Art. 2.º Si de las Escuelas que cada Municipio está obligado á tener hubiere alguna pública no comprendida en el tercio de las de sostenimiento forzoso, en la cual resultase desproporción entre la concurrencia de alumnos y los gastos que la conservación de ella ocasionase al presupuesto municipal, podrá el Ayuntamiento concertarse para el sostenimiento de esta Escuela con una Sociedad de padres de familia de arraigo en la localidad.

Art. 3.º En este contrato, estipulado entre el Municipio y la asociación que se ha de encargar del régimen y sostenimiento de la Escuela, se harán constar las circunstancias siguientes:

1.º Condiciones en que por parte del Ayuntamiento se hace la cesión temporal y gratuita del mobiliario y local de la Escuela si así conviniere, y la subvención anual proporcionada al número efectivo de los alumnos que asistan todo el año á la Escuela si así conviniera también.

2.º Garantías que presten y responsabilidades que contraigan al efecto los padres de familia á cuyo cargo ha de correr en adelante el sostenimiento de la Escuela.

3.º Condiciones que ha de reunir el Maestro ó Maestra que las ha de dirigir, y las enseñanzas que en ellas se den.

Art. 4.º Para que pueda hacerse según previenen los artículos que preceden esta asimilación de las Escuelas libres con las Escuelas públicas, serán precisos los requisitos siguientes:

1.º Que sus Maestros ó Maestras tengan el título profesional correspondiente al grado de la Escuela.

2.º Que á cambio de la subvención anual y de otras ventajas que en adelante les ha de proporcionar el Ayuntamiento, se obliguen á dar la enseñanza gratuita á aque-

llos á quienes corresponde este beneficio, con arreglo al artículo 9.º de la ley de Instrucción pública.

3.º Que el Maestro estará asistido de un Auxiliar por cada 60 alumnos que cuente la Escuela.

4.º Que se observarán puntualmente las reglas de moralidad ó higiene, y que el material y los medios de enseñanza serán los debidos y convenientes.

5.º Que se han de enseñar en la Escuela todas las materias de primera enseñanza correspondientes al grado de la Escuela, según la ley vigente de Instrucción pública, sin perjuicio de la facultad de los Maestros de estos establecimientos para desarrollar su sistema de educación, valiéndose de métodos y libros propios, pero sujetándose en cuanto á la Doctrina cristiana al texto que señale el Diocesano.

Art. 5.º Estas Escuelas quedarán sujetas á que su enseñanza sea inspeccionada como la oficial, con arreglo á los artículos 294, 295, 296 y 297 de la ley de Instrucción pública.

Art. 6.º Las Escuelas libres asimiladas de este modo con las Escuelas públicas serán las mismas Escuelas privadas que en cada distrito municipal pueden ser contadas en el número de las que deben tener con arreglo al censo de población. Los certificados de exámenes de primera enseñanza elemental ó superior alcanzados en estas Escuelas tendrán los mismos efectos sociales que los de las Escuelas públicas.

Art. 7.º En los casos en que los Ayuntamientos obtengan de derecho que las Escuelas libres que existan en sus respectivos distritos sean asimiladas con las públicas, no serán aplicables á los Maestros y Auxiliares de estas Escuelas asimiladas las disposiciones referentes á sueldos y haberes del Magisterio oficial de primera enseñanza. El sueldo del Maestro y Auxiliar se entenderán comprendidos en la subvención que el Municipio haya convenido dar á la Escuela. Tampoco estos Maestros tendrán los derechos de escalafón.

Art. 8.º Para que las Escuelas libres no asimiladas puedan percibir del Municipio, de la provincia ó del Estado alguna otra subvención que la que alcanzan por vía de premio en los certámenes académicos, será requisito indispensable que se sometan á las condiciones que previene el art. 4.º

Art. 9.º Corresponde á la Dirección general de Instrucción pública la aprobación de estos expedientes, en los cuales es trámite preciso el informe del Inspector provincial.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
 Alejandro Pidal y Mon.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Con el objeto de fijar la verdadera inteligencia del párrafo primero del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Los Registradores que hayan prestado importantes y extraordinarios servicios en el ejercicio de su cargo, y aspiren á obtener la oportuna declaración, elevarán sus solicitudes á la Dirección general, la cual apreciará si los actos que se alegan pueden constituir verdadero mérito, y en caso afirmativo, ordenará al Presidente de la Audiencia que instruya el oportuno expediente justificativo, en el que, después de practicar las pruebas necesarias para

acreditar y apreciar el servicio, informarán el Registrador y el Juez delegado, remitiéndose una vez instruido á la Sala de gobierno de la Audiencia para los efectos expresados en el art. 5.º del mencionado Real decreto.

Sólo podrán obtener la antedicha declaración los Registradores que lleven su oficina con estricta sujeción á lo dispuesto en la ley Hipotecaria y los reglamentos, lo cual resultará de las visitas generales ó especiales giradas al Registro que desempeñaren durante el último trienio, ó en su defecto de la que mande practicar la Dirección en cada caso.

No se considerarán servicios extraordinarios, aun cuando sean importantes, los que según las leyes y reglamentos ó disposiciones de carácter general deban prestar los Registradores para el perfecto desempeño de su oficio. Si en el cumplimiento de sus deberes ordinarios y normales se distinguiesen de un modo notable por su celo, esmero y asiduidad, y la Dirección lo reconociese así en vista de las actas de alguna visita general ó especial girada al Registro, se consignará la correspondiente nota favorable en el expediente del interesado, á los efectos prevenidos en la circunstancia 3.ª del citado art. 5.º

Y 2.º Para que un Registrador pueda considerarse comprendido en dicha circunstancia 3.ª del referido art. 5.º será indispensable la concurrencia simultánea de los tres siguientes extremos: acuerdo del Ministerio ó de la Dirección declarando el celo y asiduidad demostrados por el Registrador en determinados actos del servicio previamente acreditados; que no exista contra el mismo funcionario ninguna nota desfavorable en su expediente, y que no se haya ausentado de su oficina en uso de licencia ó por otras causas, ó que lo haya hecho pocas veces y por poco tiempo con relación al que lleve de servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1884.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 19 de Diciembre último, en la que manifiesta que el Teniente del batallón depósito de Fraga, núm. 84, D. Antonio Mayorga Basso, se halla excedido en el uso de un mes de licencia que V. E. le concedió para evacuar asuntos propios en esta Corte y Sevilla en 28 de Julio anterior, la cual empezó á disfrutar en 6 de Agosto siguiente. En su vista, y resultando que no se ha presentado á las Autoridades correspondientes de los puntos para donde le fué concedida la indicada licencia, y que no se ha incorporado ni justificado su existencia en los meses de Setiembre y Octubre últimos; S. M. ha tenido á bien disponer que el expresado Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que V. E. dispondrá se le instruya en averiguación de su paradero para el caso de que se presentase ó fuesen habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1884.

QUESADA.

Sr. Capitán general de Aragón.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 1.346 pesetas 75 céntimos de renta anual, que por el equivalente de las alcabalas de Cabanillas, Fontanar y Marchamalo, provincia de Guadalajara, figura en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma, bajo el núm. 33 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Duque de Osuna:

Resultando que se han presentado los documentos exigidos por la legislación vigente para justificar esta clase de derechos:

Vistas las disposiciones que rigen en la materia:

Considerando que las referidas alcabalas fueron segre-

gadas de la Corona por título oneroso, ingresando su precio en el Tesoro; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta propuesta es la que le corresponde;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención General y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1884.

COS-GAYON

Sr. Director general de la Deuda pública.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Seseña que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Octubre próximo pasado ha examinado esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Seseña, decretada por el Gobernador de Toledo.

Dos Delegados de esta Autoridad inspeccionaron sucesivamente la gestión administrativa del pueblo, comprobando que el Ayuntamiento no acordaba mensualmente la distribución de los fondos comunales; que las actas de sesiones de la Junta municipal y del Ayuntamiento aparecían extendidas en el mismo libro; que no se llevaba libro de actas de arqueo, si bien aparecía haberse practicado uno en 15 de Agosto de 1883 y otro en 8 de Setiembre siguiente, constando su celebración en el libro de sesiones; que no había padrón de alojamientos ni inventario de los documentos existentes en el Archivo y en la Secretaría; que no se publicaban periódicamente en el Boletín oficial los extractos de las sesiones del Ayuntamiento; que no se llevaba libro Mayor de Caja; que la Depositaria municipal estaba desempeñada por un individuo del Ayuntamiento, mayor contribuyente, propietario y persona de toda confianza, á quien por lo tanto se había dispensado de constituir fianza en garantía del cumplimiento de su cometido, y que no se exponían al público los estados relativos á la recaudación ó inversión de caudales.

Tales son los defectos de que adolece la gestión administrativa del pueblo, y que han dado margen á la suspensión impuesta por el Gobernador de la provincia á los Concejales del mismo; medida severísima que en sentir de esta Sección no puede mantenerse por impedirlo en este caso el texto expreso de los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal.

Las faltas en que los Concejales suspensos han incurrido no entrañan, en efecto, excomunión grave con carácter político, desobediencia reiterada sin perjuicio positivo para los intereses del pueblo, casos únicos en que procede la suspensión, conforme á la letra de la ley y á la jurisprudencia con repetición establecida en diferentes resoluciones;

Opina, pues, la Sección que debe alzarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

## DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Habiéndose cometido algunos errores de copia en la circular de esta Dirección, publicada en la GACETA de ayer, á continuación se reproduce con las debidas rectificaciones.

### Circular.

Dispuesto por Real orden de esta fecha el restablecimiento riguroso en la frontera y en nuestros puertos de las precauciones establecidas por las leyes sanitarias, y á fin de que los propósitos del Gobierno sean exacta y enérgicamente secundados por V. S. en todo el territorio de su mando, según se ordena en dicha Real disposición, este centro directivo ha tenido por conveniente resolver:

1.º Serán sometidos á cuarentena de rigor de 10 días en los lazaretos de la frontera con Francia todos los viajeros procedentes de dicha nación por las vías terrestres, expurgando, ventilando y fumigándose convenientemente los equipajes de los mismos.

Queda prohibida la fumigación de los pasajeros, que estarán tan sólo obligados á las prácticas higiénicas de aseo, conforme

con lo que para los lazaretos marítimos dispone la regla 5.ª de la Real orden de 18 de Setiembre de 1879 (GACETA del 20).

2.º Igualmente se sujetarán á riguroso expurgo, ventilado y fumigación las siguientes mercancías contumaces: ropas de uso, pieles, plumas, pelos, lana, algodón, lino, cáñamo y pap 1, procedentes de fábricas, con la debida preparación para la industria y comercio, cuyas mercancías no serán detenidas más que el tiempo estrictamente preciso para su saneamiento.

3.º Queda prohibida en absoluto la entrada por la referida frontera de los cueros al pelo y de empaque, trapos y demás mercancías determinadas en el párrafo anterior que no reúnan la circunstancia de haber sido preparados por la fabricación de primeras materias para las respectivas industrias.

4.º Las procedencias marítimas de puertos infestados franceses se someterán á 10 días de cuarentena de rigor en lazareto sucio, y á siete en la misma clase de lazaretos las de los demás puertos de Francia considerados comprometidos, con aplicación á unas y á otras del cap. 9.º de la ley de Sanidad.

5.º Serán sometidos á tres días de observación, conforme al artículo 36 de la ley de Sanidad, los buques procedentes de cualquier punto del extranjero, cuyos cuarentena ó régimen sanitario hayan sido menores que los señalados por dicha ley.

6.º No se admitirán en los lazaretos, tanto marítimos como terrestres, sustancias animales ó vegetales en putrefacción; cuando se hallaren en estas condiciones, serán destruidas por el fuego.

7.º La correspondencia oficial y de particulares será admitida desde luego, previa la ventilación y la fumigación en forma conveniente.

8.º Se recuerda el exacto cumplimiento de la circular de esta Dirección de 24 de Junio último y disposiciones que en la misma se citan sobre las instrucciones que han de observar los Gobernadores y Autoridades locales, como asimismo los particulares, en estas circunstancias; cuyas disposiciones se hallan publicadas en GACETA del 25 de dicho mes; como igualmente se encarece á las Autoridades gubernativas la más rigurosa observancia de la orden de este centro de 6 de Julio anterior, inserta en la GACETA del 7.

Lo que comunico á V. S. interesándole la más severa observancia de cuanto se prescribe en esta circular en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1884.—El Director general interino, Alberto Bosc.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Para que esta Dirección pueda cumplir lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 17 de Abril último, se recuerda á los individuos del cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad que no hayan presentado solicitudes en debida forma para el desempeño interino de los Registros vacantes ó que vacaren en lo sucesivo la conveniencia de que las presenten, á tenor de lo dispuesto en dicho artículo, cuyo texto literal es el siguiente:

«A fin de hacer efectiva la preferencia establecida en el artículo 263 del reglamento para el desempeño interino de los Registros á favor de los individuos del cuerpo de Aspirantes, deberán éstos manifestar á la Dirección, por conducto del Juez de primera instancia del partido donde residan, ó directamente si residen en Madrid, las señas y los cambios de domicilio, así como también los Registros que estuvieren dispuestos á desempeñar interinamente en su caso, expresando en las instancias la clase de los mismos, la comarca en que estén situados y las demás circunstancias que estimaren convenientes para determinar claramente sus pretensiones.

La Dirección general designará para cada Registro vacante al Aspirante de número preferente que lo hubiere solicitado, aunque se hallase desempeñando interinamente otro Registro si éste fuera de clase inferior á la de aquél.

La Dirección podrá obligar al desempeño interino de los Registros á los individuos del cuerpo de Aspirantes por orden inverso al que tuvieren en la lista formada por el Tribunal censor.»

Y siendo necesario, según las prescripciones del artículo transcrito, conocer en este centro directivo las señas de los domicilios de los referidos Aspirantes, se advierte asimismo que todos ellos están obligados á manifestarlas aunque no soliciten desempeñar interinamente Registro alguno.

Madrid 11 de Noviembre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

## MINISTERIO DE MARINA

### Acta de la reunión

DE LOS COMISIONADOS PARA LA FORMACION DE LA JUNTA DE LA MARINA MERCANTE

Reunidos en el día 4 de Noviembre de 1884, bajo la presidencia del Subsecretario de este Ministerio, en cumplimiento á la Real orden de 13 de Junio de 1884, los Comisionados nombrados por los navieros y consignatarios, y presentadas las respectivas actas que acreditan á D. Eduardo de Ibarra, Diputado á Cortes; á D. Nicolás Humber, por la de Palma de Mallorca; D. Pedro Fuentes Ferrer, por Alicante; al Excmo. señor D. José Jesús Pedreño, por Cartagena; á D. José A. de Ibarra y Arregui, por la de Bilbao; y pasada la hora de la citación sin que se presentasen más señores de los nombrados por las demás poblaciones, y habiéndose excusado el Comisionado por Barcelona D. Federico Nicoláu por falta de salud, se acordó que habiéndose reunido mayoría de votos se constituía la Comisión, y que se designan para Vocales de la Junta de la Marina mercante á los navieros D. Federico Nicoláu, D. Eduardo Martínez Marina y D. Eduardo Ibarra, y suplentes para los mismos cargos á D. Nicolás Humber, D. José Jesús Pedreño y D. José A. de Ibarra por unanimidad de votos. Y verificado el escrutinio de los votos para el nombramiento de los Vocales



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

ESTADÍSTICA

MES DE SETIEMBRE DE 1884

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS			EXISTENCIA DE PENADOS	EN 31 DE AGOSTO	EN 30 DE SETIEMBRE	DIFERENCIA		
	Varones.	Hembras.	TOTAL				EN MÁS	EN MENOS	
Existencia en 31 de Agosto.....	48.854	965	49.819	ESTABLECIMIENTOS					
<b>ALTAS</b>				En la casa-galera de Alcalá (4).....	965	960	"	5	
Sentenciados por vez primera.....	364	24	388	En el penal de Alcalá.....	1.235	1.232	"	3	
Idem reincidentes.....	45	2	47	En el id. de Alhucemas.....	84	84	"	"	
Desertores aprehendidos.....	1	"	1	En el id. de Baleares.....	255	251	"	4	
Devueltos por las Autoridades.....	"	"	"	En el id. de Burgos.....	1.319	1.311	"	8	
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el id. de Cartagena.....	2.483	2.464	"	19	
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el id. de Ceuta.....	2.258	2.236	"	22	
Por transferencia de unos á otros presidios.....	651	"	651	En el id. de Chafarinas.....	194	194	"	"	
	1.061	26	1.087	En el id. de Granada.....	1.556	1.507	"	49	
<b>BAJAS</b>				En el id. de Madrid.....	418	452	34	"	
Reclamados por las Autoridades.....	29	"	29	En el id. de Melilla.....	412	407	"	5	
Por cumplimiento de condena.....	271	24	295	En el id. de Ocaña.....	925	946	21	"	
Por indulto.....	29	"	29	En el id. de Peñón.....	92	94	2	"	
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el id. de Santoña.....	764	786	22	"	
Por id. para manicomios.....	4	"	4	En el id. de Tarragona.....	934	954	20	"	
Por transferencia de unos presidios á otros.....	642	"	642	En el id. de Valencia (San Agustín).....	1.601	1.007	"	594	
Fallecidos.....	De muerte natural.....	59	7	66	En el id. de Valencia (San Miguel).....	1.202	1.831	629	"
	Idem repentina.....	"	"	"	En el id. de Valladolid.....	1.489	1.484	"	5
	Idem violenta.....	"	"	"	En el id. de Zaragoza.....	1.633	1.642	9	"
	Por suceso casual.....	"	"	"					
Desertores.....	3	"	3						
	1.034	31	1.065	Ha aumentado la población penal en.....			23	"	
Existencia en 30 de Setiembre.....	48.882	960	49.842	(4) Penal de mujeres.					

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL
Varones...	962	4.351	3.935	2.807	2.371	1.667	1.013	734	577	308	110	41	18.882
Hembras...	44	182	190	123	71	57	68	63	101	35	24	2	960

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS	CASADOS		VIUDOS		TOTAL
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	2.401	6.429	1.942	738	372	18.882
Hembras.....	544	244	3	458	41	960

NÚMERO 4.—Religión.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL
Varones.....	18.861	2	1	18	18.882
Hembras.....	960	"	"	"	960

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL	CULTURA			TOTAL
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	8.743	1.243	8.633	271	18.882	4.834	8.256	8.792	18.882
Hembras.....	606	77	272	5	960	9	198	753	960

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tenían profesión científica artística ó literaria.	EMPLEADOS		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros..	Chalanes y gitanos	Toreos.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO			TOTAL
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares				En oficinas de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Mantendidos por sus familias.	Vivían de rentas propias.	Vagos.....	
Varones...	120	139	172	539	40	265	3.402	1.434	7.998	733	489	253	9	159	2.251	473	246	165	18.882
Hembras..	2	"	"	"	"	15	"	548	97	188	"	4	"	47	50	2	5	2	960

NÚMERO 7.—Delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	1	"	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.	Prevaricación.....	"	"
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	2	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	12	"
	Contra el derecho de gentes.....	"	"		Idem id. de documentos.....	5	"
	Piratería.....	2	"		Violación de secretos.....	"	"
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	4	"	Desobediencia y denegación de auxilios.....	6	"	
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	"	"	Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	1	"	
	Contra la forma de Gobierno.....	3	"	Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	46	"	
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	"	"	Abusos contra la honestidad.....	3	"	
	Idem id. por funcionarios públicos.....	2	"	Cohecho.....	7	1	
Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.....	49	"	Malversación de caudales públicos.....	40	"		
Contra el orden público.....	Rebelión.....	50	"	Fraudes, exacciones ilegales.....	46	"	
	Sedición.....	75	"	Negociaciones prohibidas.....	17	"	
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	1.002	30	Parricidio.....	181	36	
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	220	36	Asesinato.....	683	23	
Desórdenes públicos.....	26	"	Homicidio.....	6.881	84		
Falsedad.....	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	"	"	Infanticidio.....	3	2	
	Idem de sellos ó marcas.....	3	"	Aborto.....	"	"	
	Idem de moneda.....	126	31	Lesiones.....	2.360	37	
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	31	4	Duelo.....	3	"	
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.....	86	"	Adulterio.....	43	10	
	Idem de documentos privados.....	57	"	Violación y abusos deshonestos.....	476	1	
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	43	"	Escándalos públicos.....	"	"	
Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	74	7	Estupro y corrupción de menores.....	2	7		
Usurpación de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	4	10	Rapto.....	22	"		
Contra la salud pública.....	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	2	"	Contra el honor.....	Calumnia.....	11	"
	Delitos contra la salud pública.....	"	"	Injurias.....	10	"	
Juegos y rifas.....	4	"	Contra el estado civil.....	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	3	5	
				Celebración de matrimonios ilegales.....	5	4	
				Detenciones ilegales.....	21	"	
				Sustracción de menores.....	4	4	
				Abandono de niños.....	1	7	
				Allanamiento de morada.....	91	3	
				Amenazas y coacciones.....	97	1	
				Descubrimiento y violación de secretos.....	1	"	
				Robo.....	3.869	128	
				Hurto.....	4.182	368	
				Usurpación.....	"	"	
				Contra la propiedad.....	Defraudación— Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas.....	11	"
					Estafas y otros engaños.....	452	24
					Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	17	"
					Abusos punibles de las casas de préstamos.....	60	2
					Incendios y otros estragos.....	40	"
					Daños.....	79	1
				Imprudencia temeraria.....	943	1	
				Delitos.....	Delitos contra la Ordenanza militar.....	7	"
					Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	"	"
						18.882	960

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con retención.	TOTAL	TRIBUNAL SENTENCIADOR		TOTAL
											Civil.	Militar.	
Varones.....	3.660	3.392	1.119	2.583	5.190	1.335	1	1.464	138	18.882	16.840	2.072	18.882
Hembras.....	668	"	134	"	91	"	67	"	"	960	943	17	960

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	1.377	63
De seis meses á un año, á.....	2.032	142
De un año á dos, á.....	2.724	164
De dos á cuatro, á.....	3.672	322
De cuatro á ocho, á.....	2.836	137
De ocho á doce, á.....	2.025	34
De doce á veinte, á.....	2.436	25
De veinte á treinta, á.....	403	2
Más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	1.617	69
	18.882	960

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.
Alava.....	94	12	Córdoba.....	430	5	Madrid.....	699	44	Téruel.....	468	21
Albacete.....	381	25	Coruña.....	271	37	Málaga.....	1.008	48	Toledo.....	659	18
Alicante.....	454	19	Cuenca.....	395	38	Murcia.....	556	23	Valencia.....	897	36
Almería.....	414	10	Gerona.....	182	9	Navarra.....	425	21	Valladolid.....	273	15
Avila.....	235	14	Granada.....	1.034	37	Orense.....	190	49	Vizcaya.....	404	5
Badajoz.....	408	23	Guadalajara.....	318	23	Oviedo.....	318	40	Zamora.....	201	11
Baleares.....	125	3	Guipúzcoa.....	45	15	Palencia.....	162	16	Zaragoza.....	813	49
Barcelona.....	492	29	Huelva.....	194	4	Pontevedra.....	130	20			
Burgos.....	436	26	Huesca.....	313	18	Salamanca.....	370	28			
Cáceres.....	430	17	Jaén.....	567	9	Santander.....	163	12			
Cádiz.....	416	13	León.....	171	16	Segovia.....	176	8	De Ultramar.....	134	2
Canarias.....	60	11	Lérida.....	276	16	Sevilla.....	630	48	Extranjero.....	75	2
Castellón.....	409	12	Logroño.....	433	23	Soria.....	267	12			
Ciudad Real.....	433	10	Lugo.....	218	26	Tarragona.....	469	15			
										18.882	960

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincias.....	2.327	141
Idem de pueblos rurales.....	16.335	819
	18.882	960

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN				TOTAL
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y practican-tes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	4.883	294	482	229	3.769	1.991	23	3.824	2.409	420	2.086	492	718	892	18.882
Hembras....	35	"	"	14	48	80	"	"	"	"	238	46	88	41	960

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	4.308
	Hembras.....	36
Libros que se les han dado en lectura.....	"	"

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos	Insumisos.	TOTAL
Varones.....	47.265	4.425	413	79	18.882
Hembras.....	887	71	2	"	960

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

INFRACCIONES	NUMERO de infracciones.		NOTA	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	"	"	Estas 62 infracciones han sido cometidas por 62 penados, en esta forma:  Una sola infracción..... 55 7 Dos infracciones..... " " Tres infracciones..... " " Cuatro infracciones..... " "			Reprensión, á.....	4	3
Contra los Furielos, Capataces y cabos.....	2	"		Calabozo ó régimen ordinario, á.....	47	"		
Rebeldión y motín.....	"	"		Calabozo á pan y agua, á.....	8	"		
Amenazas á sus compañeros.....	4	3		Dormir en el suelo, á.....	"	"		
Riñas y golpes.....	4	"		Privación de alimentos, á.....	"	"		
Negligencia en el trabajo.....	1	"		Servicio de limpieza, de agua, etc., á.....	18	4		
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	"	"		Trabajos penosos, á.....	2	"		
Juegos prohibidos.....	8	"		Aplicación de cadenas ó hierros, á.....	2	"		
Embriaguez.....	4	"		Castigos corporales, á.....	"	"		
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	"	"		Degradación de clase, á.....	4	"		
Tentativa de evasión.....	7	"		Otros castigos, á.....	2	"		
Atentado contra la moral.....	13	4						
Faltas de aseo.....	45	"						
Otras infracciones.....	45	"						
TOTALES.....	55	7			55	7		57

NÚMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS						SALIDAS			QUEDAN							
		Por enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.	TOTAL	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.	TOTAL
Varones....	373	372	416	"	5	16	4	883	420	61	481	256	139	"	2	5	"	402
Hembras...	48	9	5	"	"	"	"	62	9	7	16	38	6	"	2	"	"	46
	421	381	421	"	5	16	4	945	429	68	497	294	145	"	4	5	"	448

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES	HEMBRAS
Extinguen primera pena.....	45.869	861
Son reincidentes.....	De una.....	54
	De dos.....	43
	De más.....	2
	48.882	960
De éstos tienen nota de desertores.....	359	"

Madrid 30 de Setiembre de 1884.—El Director general interino, F. Corbalán.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1884.

SEGUNDA ANUALIDAD.

Número 5.755. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 4 de Junio de 1883 á Mr. Pierre Allibert por una escaldadora vinícola sistema Allibert.  
 5.756. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 20 de Abril de 1883 á la Sociedad anónima Larraine industrial por un nuevo procedimiento para fabricar potasa y sosa cáusticas puras.  
 5.757. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 4 de Junio de 1883 á los Sres. Pierre Eugene Lamberet y Antoine Marie Billoud por un procedimiento para la enseñanza práctica de la Geografía en las Escuelas por medio de un cuadro mapa de relieve.  
 5.758. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 11 de Junio de 1883 á D. Juan Bautista Amade por un procedimiento para teñir el algodón en negro con más prontitud

y economía de materias colorantes que todos los sistemas hasta el día conocidos.  
 5.759. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 20 de Abril de 1883 á Mr. William Rancroft-Espert por un aparato para enrollar los alambres sobre las armaduras de las máquinas dinamo-eléctricas y para otros fines análogos.  
 5.760. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 18 de Mayo de 1883 á D. Lyneon Smith por un procedimiento para el trasiego neumático de cereales y otras sustancias por medio de aparatos, constituyendo un elevador neumático del sistema Smith.  
 5.761. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 9 de Abril de 1883 á D. Joaquín Bueno y compañía por un procedimiento para fabricar aguardientes.  
 5.762. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 26 de Abril de 1883 á D. José Valdeperas Boca por un aparato motor de fuerza continua y regulada que funciona con muy poco gasto.  
 5.763. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 20 de Abril de 1883 á Mr. James Mahony por mejoras en los hogares de las calderas de vapor.  
 5.764. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 18 de Mayo de 1883 al Doctor Louis Mantuer Caballero de Markhof por un nuevo procedimiento para secar y tostar el malt ó cebada germinada, especialmente aplicable á su torrefacción.  
 5.765. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 20 de Abril de 1883 á Mr. Frederick Augustus Roc por una

máquina mejorada para afilar los salientes de las herraduras de los caballos, limpiar éstas y para otros fines análogos.  
 5.766. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 14 de Abril de 1883 á los Sres. D. Pablo Enrique Michaux, D. Francisco Amadeo Michaux y D. Amadeo Carlos Raingard por un nuevo inyector para el agua, los líquidos, el aire, los gases y los vapores.  
 5.767. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 18 de Mayo de 1883 á Mr. Charles Guillaume Graujean por un marco rústico.  
 5.768. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 11 de Abril de 1883 á D. Ramón Raciana Miret por un instrumento ó pieza metálica, vulgarmente llamada tabla ó tanglell, con destino á las máquinas de fundir.  
 5.769. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 28 de Abril de 1883 á D. Carlos J. B. Daubas por un procedimiento mecánico para inyectar los líquidos destructores de la flexora por medio del aparato Daubas.  
 5.770. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 18 de Mayo de 1883 á Mr. A. Martell por un nuevo corsé.  
 5.771. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 26 de Mayo de 1883 á D. Antonio Alcalá y Tienda por un aparato para aforar, pesar, elevar y trasegar líquidos en todas direcciones.  
 5.772. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 28 de Abril de 1883 á D. Luis Cubas y Fernández por un salvavidas para carruajes de tranvías y otros vehículos semejantes.

5.778. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 4 de Abril de 1883 á D. Francisco Bellido y Campos por un procedimiento mecánico químico por medio del cual se obtiene un artículo (cartón suela) de absoluta necesidad como primera materia para una de las más importantes de las industrias de nuestro país.

5.779. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 4 de Julio de 1883 á Mr. Pierre Paul Jacobot por un arado fijo funcionando sin ser guiado, entrando y saliendo solo de la tierra al principio y al fin del surco.

5.780. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 20 de Abril de 1883 á D. Arón Berustein por perfeccionamientos introducidos en la formación de los pares galvanicos.

5.781. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 28 de Abril de 1883 á D. Francisco Schütze por un procedimiento de separación ó clarificación de las melazas y otros jugos azucarados por medio de la estroñiana cáustica ó de sus bases en forma sólida ó disuelta.

5.782. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 28 de Abril de 1883 á Mr. Simón Meinesz por la construcción de un aparato draga para sacar las arenas de grandes ríos ó del fondo de los mares.

5.783. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 4 de Junio de 1883 á Mr. M. Klein por un aparato marcador para juegos de cartas.

5.784. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 28 de Abril de 1883 á D. Tomás Alva Edison por pilas secundarias perfeccionadas.

5.785. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 4 de Abril de 1883 á Mr. Paul Ariolle por un aparato salvamento de buques por medio del aire bajo presión atmosférica.

5.786. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 11 de Abril de 1883 á Gebrüder Schmidt por una nueva tinta de imprenta color para timbre.

5.787. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 4 de Abril de 1883 á D. Pedro Tarbourich por una bomba.

5.788. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 20 de Abril de 1883 á Mr. Frederich Augusteiss Loc por mejoras en los aparatos para fabricar las herraduras de caballos.

5.789. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 11 de Abril de 1883 á D. Alfred Cohn y D. Edward Fischer por un procedimiento para hacer cueros artificiales de las fibras del cuero empleando los desechos de los mismos cueros y nervios animales.

5.790. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 4 de Abril de 1883 á D. Eugenio Domercq por un nuevo género llamado colchón cama sistema Domercq.

5.791. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 20 de Abril de 1883 á los Sres. Gibson Willard Fairman William Richardson Austin y William Henry Gray por mejoras en las ruedas y cojinetes de manguetas de ejes de vagones independientes.

5.792. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 4 de Junio de 1883 á Mr. Sosthene Ridet por un aparato para facilitar á los niños la formación de palabras y cifras.

5.793. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 11 de Abril de 1883 á D. Adjudutorio Blancafort Sarra, como Gerente administrador de la Sociedad en comandita A. Sanz y compañía, por un nuevo aparato para producir una luz intensa por la ignición ó combustión de una mezcla aeriforme sobre amianto y magnesia ó sobre la magnesia sola.

5.798. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 8 de Junio de 1883 á D. José Lostal por una máquina denominada segadora Lostal.

5.799. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 18 de Mayo de 1883 á Mr. Guillaume Toulouse por un procedimiento antiflojérico ó destructor de la flojera.

5.801. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 20 de Abril de 1883 á D. Enrique Vilaplana Juliá por un procedimiento para cardar ó hilar juntas las fibras vegetales con la lana ó borras de la misma.

5.802. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 4 de Abril de 1883 á Mr. William West por un aparato y procedimiento para hacer jabón y separar las partes componentes de las grasas y los aceites y obtener de éstos la glicerina, estearina y oleigenina.

5.804. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 18 de Mayo de 1883 á Mr. Joseph Christophe por un nuevo proyectil.

5.805. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 18 de Mayo de 1883 á Mr. Eugene Millou por un procedimiento para fabricar el vinagre.

5.809. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 18 de Mayo de 1883 á D. Apolinar Arrieta y Mendivil por una camilla mochila reformada con destino al Ejército en campaña.

5.810. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 4 de Julio de 1883 á Mr. Joseph Julius Sachs por mejoras en la producción de superficies para imprimir, estampar ó formar relieves.

5.811. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 4 de Abril de 1883 á D. Félix Berdugo y Ortiz por la construcción y explotación de una máquina que tiene por objeto grabar en hondo sobre cartón ó pasta caracteres de imprenta con la aplicación á la estereotipia, cuya máquina lleva por nombre la Autotipográfica.

5.815. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 18 de Mayo de 1883 á Mr. Pierre Isaac Garin Moroy por mejoras en los telares para tejer mecánicamente todas las materias textiles.

5.816. Por Real orden de 31 de Julio de 1884 la expedida en 4 de Julio de 1883 á Mr. Reuben Alfred Messervey por mejoras en los aparatos refrigerantes enfiados por el amoníaco y otros líquidos volátiles.

5.817. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 20 de Junio de 1883 á Mr. George Lunge por un procedimiento para la fabricación de ácido sulfurico monohidratado y de ácidos de un grado inmediato.

5.820. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 4 de Junio de 1883 á Mr. Reuben Alfred Messervey por mejoras en los aparatos refrigeradores.

5.821. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 20 de Junio de 1883 á D. Esteban Fábrega y Sauri por un procedimiento nuevo de elaboración de hilo para coser á la mano y á máquina.

5.822. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 20 de Junio de 1883 á Mr. Theophile Montericharh por un nuevo procedimiento de panificación.

5.823. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 8 de Junio de 1883 á D. Agustín Juan Gay por un procedimiento para poner al consumo los líquidos suprimiendo su contacto con el aire dentro de las vasijas.

5.824. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 8 de Junio de 1883 á Mr. Charles Adams Randall por mejoras en los teléfonos.

5.825. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 8 de Junio de 1883 á D. Ludovico Guillermo Alejandro Hallmann por un procedimiento para la preparación y el empleo de la

turba destinada á la confección de pajazas ó camas de animales y á la desinfección y conservación de cualquiera clase de excrementos.

5.827. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 20 de Junio de 1883 á D. Itaimundo Roca-Porés por un aparato (caja armario y estantería) incombustible para bibliotecas y archivos del Estado y de particulares, asegurando los documentos en caso de incendio.

5.828. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 8 de Junio de 1883 á Mr. Morris Franklin Tyler por mejoras en los aparatos telefónicos.

5.831. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 20 de Abril de 1883 á Mr. William Urghart Fairbairn por barras parrillas para calderas de vapor y otros fines análogos.

5.837. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 18 de Junio de 1883 á Mr. Jean Baptiste Charlier por un nuevo freno para caminos de hierro.

5.843. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 11 de Abril de 1883 á Mr. James Markie por mejoramientos obtenidos en la construcción de hormas de metal empleadas en la fabricación de botas y zapatos.

5.844. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 20 de Abril de 1883 á D. Natividad Esteban Enrique Leguillón por un procedimiento ó sistema de clarificación del azúcar por el vapor directo.

5.846. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 4 de Junio de 1883 á Mr. Emile Kuhn por un procedimiento para extraer las sales contenidas en las aguas minerales carbonatadas.

5.847. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 20 de Junio de 1883 á Mr. Henry Gerner por mejoras en el procedimiento para la fabricación de la goma elástica, la gutta-percha y otras gomas análogas.

5.848. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 8 de Junio de 1883 á D. R. Abt por una barra dentada y locomotora de rueda sentada (sistema mixto).

5.851. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 11 de Abril de 1883 á la Societé Stettner Chamotte Fabrik Atien Gesellschaft vormals Dedier por perfeccionamientos obtenidos en la construcción de hornos generadores calentados por medio del gas (sistema Hasse Didier).

5.854. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 4 de Junio de 1883 á Mr. Arthur Leguay por un procedimiento para soldar cajas de conservas y otras, haciendo innecesario el empleo de obreros especiales, por medio de un motor de gas ó de vapor.

5.859. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 18 de Mayo de 1883 al Doctor Louis Mautner Caballero de Markhof por un procedimiento de molaje.

5.869. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 20 de Abril de 1883 á D. Carlos James Kunan por un sistema de construcciones marítimas y fluviales.

5.871. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 11 de Abril de 1883 á D. Ignacio Albarceda Sanahuja por un procedimiento mecánico en los telares con máquinas Jacquard y roces entre sí de los triángulos que componen la manga ó cuerpo de arcaidas y permite calar con movimiento gradual todos los triángulos y por lo tanto todos los hilos de la tela.

5.875. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 4 de Junio de 1883 á Mr. Jean Charles Elói Thierrion por un aparato para el equilibrio de las piedras de molino y otras.

5.886. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 18 de Mayo de 1883 á D. Héctor de Bay por un procedimiento para la fabricación del gas por la carburación del aire por medio del aparato que se describe.

5.887. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 18 de Mayo de 1883 á Mr. E. Lapeyre por una prensa litográfica Lapeyre movida á brazo, llamada la rápida, de presión perpendicular y de mojadador automático.

5.891. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 11 de Abril de 1883 á D. Manuel Dara y Gómez por una máquina destinada á producir las corrientes eléctricas por medio de la inducción.

5.898. Por Real orden de 31 de Julio de 1884 la expedida en 6 de Julio de 1883 á D. Johannes Ernst Meyer por perfeccionamientos introducidos en la construcción de los aparatos centrifugos y aplicables igualmente á todos los aparatos en general cuya función exige un movimiento de rotación muy acelerado.

5.899. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 4 de Junio de 1883 á los Sres. León Luis Carlos Krafft y D. Juan Eduardo Schischkar por un procedimiento para el tratamiento por el amoníaco de los minerales de zinc ó de cobre por medio de aparatos propios para el objeto.

5.900. Por Real orden de 31 de Julio de 1884 la expedida en 4 de Julio de 1883 á Mr. Alexander Winton Robert por mejoras en la construcción de las máquinas de superficies de condensación compuestas y de otras clases.

5.901. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 20 de Junio de 1883 á D. Antonio Candela Múgica por la manzanilla espumosa, nuevo producto.

5.903. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 4 de Junio de 1883 á D. Baldomero Rubio Sircerals por una dentadura para la mandíbula superior sin bóveda de paladar, sostenida únicamente en el espacio que ocupa el arco dentario.

5.904. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 8 de Junio de 1883 á los Sres. Charles Albert Hussey y Anzy Smith Dodd por mejoras en las lámparas eléctricas.

5.905. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 4 de Junio de 1883 á los Sres. M. Bauer, L. Bronard y F. Aued por un nuevo producto llamado cuero vegetal sulfo-volcánico impermeable, resistiendo á todas las temperaturas, aislando eléctricamente, conviniendo á todas las aplicaciones industriales y aplicable al calzado para la confección de suelas y tacones.

5.906. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 8 de Junio de 1883 á la razón social Enrique Ecroyd & compañía por un motor á impulso de gas y de vapor de agua.

5.909. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 8 de Junio de 1883 á la Compañía Internacional de wagoes camas, domiciliada en Bruselas, de la cual es apoderado su Inspector de división en esta Corte D. A. W. Paterson, por un procedimiento para transformar en cama los asientos de los coches camas.

5.911. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 8 de Junio de 1883 á D. Ramón Esquerra Serrat y D. Gabriel Benajes Pons por un nuevo aparato contador ó medidor de agua ó de otro líquido.

5.912. Por Real orden de 31 de Julio de 1884 la expedida en 4 de Julio de 1883 á los Sres. Carl Daniel Ekman, William Baneroff Espent y George Fry por un procedimiento para mejorar la extracción de materias sacarinas de las sustancias vegetales.

5.913. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 4 de Junio de 1883 á D. José Ramón Cancio por mejoras en las herraduras.

5.914. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida

en 8 de Junio de 1883 á los Sres. Fonseca y compañía por una nueva tinta indestructible para escribir y otros usos.

5.915. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 8 de Junio de 1883 á D. Edmundo Agustín Chamero y por una báscula ó balanza de romana automática.

5.916. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 8 de Junio de 1883 á D. Luis Abad Sanjuán por un aparato destinado á reemplazar mecánicamente la pisa de las uvas en la fabricación de vinos.

5.917. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 4 de Junio de 1883 á Mr. John Vernon Hope por perfeccionamientos en las máquinas de hacer moldes para la fundición de artículos huecos.

5.919. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 18 de Mayo de 1883 á la Sra. Viuda Cazeneuve é hijo por un sistema de telares de mallas vueltas.

5.920. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 4 de Junio de 1883 á D. Carlos Jorge Viehoff por un procedimiento perfeccionado para verificar los trasportes por mar por medio de la construcción especial del material flotante.

5.921. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 8 de Junio de 1883 á D. Andrés Cusachs y Recart por mejoras en los motores de gas verticales que constituyen un nuevo motor de gas.

5.922. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 8 de Junio de 1883 á D. Silas Hanes Hamilton por un procedimiento para la fabricación de un papel cartón especial susceptible de reemplazar el hierro y la madera y aplicable á diversos usos.

5.934. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 11 de Abril de 1883 á D. Camilo Villhelma por un aparato auto-carburador del aire para la producción de gas del alumbrado y para calentar.

5.935. Por Real orden de 18 de Junio de 1884 la expedida en 4 de Abril de 1883 á Mr. William S. Parker por una lámpara eléctrica perfeccionada.

5.939. Por Real orden de 16 de Julio de 1884 la expedida en 4 de Junio de 1883 á D. Juan Pablo García y Castillo por un aparato para medir áridos.

5.957. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 5 de Julio de 1883 á D. Q. Lettstroin por un ronzal ó cabeztero perfeccionado.

5.958. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 6 de Julio de 1883 á D. Emil Winkelhofer por un perfeccionamiento para eliminar la cal de fosfatos crudos que á la vez contienen cal ó carbonato de cal.

5.961. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 6 de Julio de 1883 á D. León Dathis por un nuevo horno móvil de calor concentrado y compensado.

5.962. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 5 de Julio de 1883 á D. Emilio Burzín por perfeccionamientos introducidos en las lámparas ó reguladores eléctricos.

5.963. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 5 de Julio de 1883 á D. Carlos Klauke por un procedimiento mecánico perfeccionado para la fabricación de cerados de hilo metálico para los terrenos por medio de las máquinas que se describen.

5.967. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 6 de Julio de 1883 á D. Emilio Berlien por un nuevo procedimiento para destapar fácilmente las botellas, cantarillos y otros recipientes tapados por medio de un tapón.

5.971. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 6 de Julio de 1883 á Mr. León Dathis por un aparato para estirar y airear la pasta.

5.974. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 6 de Julio de 1883 á D. Alejo Gliblier y Nestralet por un urdipegador.

5.975. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 5 de Julio de 1883 á D. Eduardo Baquero y Arango por el procedimiento para arrasar y teñir las pieles de conejos y liebres.

5.976. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 5 de Julio de 1883 á Mr. Shackleton Hallet, Director de la Compañía Eléctrica, por un nuevo procedimiento para la construcción de máquinas dinamo-eléctricas.

5.977. Por Real orden de 12 de Agosto de 1884 la expedida en 6 de Julio de 1883 á Mr. Shackleton, Director de la Compañía Eléctrica, por un nuevo procedimiento para la construcción de lámparas eléctricas.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno de la provincia de Almería.

## Sección de Fomento.—Montes.

El día 9 de Diciembre proximo, y á las doce de su mañana, se celebrará en este Gobierno y en la Alcaldía de Carboneras la primera subasta para la venta por tres años de los espartos del monte público de aquel pueblo, bajo las condiciones aprobadas y tipo de tasación de 6.250 pesetas por cada uno de los tres años que comprende el aprovechamiento.

Almería 3 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Juan Jiménez. S—1086

## Gobierno de la provincia de Burgos.

## Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Octubre último, he acordado señalar el día 10 de Diciembre inmediato, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de reparación de los kilómetros 125 al 131 y de muros de sostenimiento en los kilómetros 117 y 127 de la carretera de Logroño á Cabanas de Virtus por su presupuesto de contrata de 25.992'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Diciembre de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 41., arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, que

dando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 4 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Carlos Créstár.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de reparación de los kilómetros 425 al 431 y de muros de sostenimiento en los kilómetros 417 y 427 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.) S-4087

D. Carlos Créstár, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que por D. Pablo Cerezo, D. Domingo Pérez, vecinos de Valdelateja, y D. Mateo Bustamante, que lo es de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno expediente con la documentación necesaria en solicitud de que se declaren de utilidad pública las aguas minero-medicinales que poseen en término jurisdiccional de dicho Valdelateja, partido de Sedano; cuya pretensión, cumpliendo ó dispuesto en el reglamento de baños y aguas medicinales, he acordado publicar en este periódico oficial para que en el término de 30 días puedan presentarse contra la misma en el Gobierno de mi cargo las reclamaciones que se crean procedentes.

Burgos 6 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Carlos Créstár. X-640

**Gobierno de la provincia de Logroño.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de varias carreteras en esta provincia durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno civil, para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 425 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 10 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Federico Terrer.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 10 de Noviembre de 1884, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para conservación de la parte de carretera de..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será rechazada toda propuesta en que no se exprese terminadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.*

Carretera de Logroño á Cabañas de Virtus.—Trozo único: presupuesto 14.017 pesetas 81 céntimos.

Idem de Soria á Logroño.—Trozo primero: presupuesto 19.742'46. S-4089

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios e lesiásticos del Obispado de Salamanca.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Octubre último, se ha señalado el día 1.º de Diciembre próximo, á la hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas Benedictinas de Alba de Tormes, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la suma de 2.565 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante la Junta diocesana en la Sala del Provisorato; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 428 pesetas 48 céntimos, 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 28 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Salamanca 11 de Noviembre de 1884.—El Gobernador eclesiástico, Ramón de Iglesias y Montejo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de Religiosas Benedictinas de Alba de Tormes; se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

**Nota.** Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. S-4090

**Administración del Correo Central.**

día 10

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 433 Agustina Rodríguez.—Añoover.
- 434 Cristina Menéndez.—Puente Vigo.
- 435 Francisco Núñez.—Sin dirección.
- 436 José Antonio Vallina.—Collado.
- 437 Joaquín García.—Otero.
- 438 Juan Serrano.—Yébenes.
- 439 Juana Saravaga.—Ponferrada.
- 440 Juan Ruiz.—La Nestosa.
- 441 Juan Pastor.—Vallecas.
- 442 Luis Blasco.—Carabanchel.
- 443 María Segovia.—Motilla.
- 444 Mercedes Sánchez.—Pardo.
- 445 Miguel Cardena.—Navalcarnero.
- 446 María Zulueta.—Sin dirección.
- 447 Nicolás Salazar.—Ruzaña.
- 448 El mismo.—Aleira.
- 449 Prudencio Viguera.—Sin dirección.
- 450 Prudencio Cid.—Torrelaguna.
- 451 Salustiano S'erra.—Lugo.
- 452 Valentina Moria.—Tetuán.

Madrid 11 de Noviembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

día 11

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Puertollano.....	Sra. Garcia.....	Carrera San Jerónimo, 38.
Idem.....	La misma.....	Idem.
Villanueva Serrana.....	Cristino Prado.....	Mesonero Romano, 67.
Bilbao.....	Molinedo.....	Duque de Alba.
Miranda.....	Paula Bolano.....	Greda, 24, bajo.
Córdoba.....	José Rosignol.....	Costanilla San Andrés, 4.
Granada.....	Cristina Ramos.....	Calle Alba, 6.
Santander.....	M. Vial.....	Alcalá, 17, entresuelo.
Teruel.....	Manuel Boreneos.....	Prado, 5.
Almería.....	Guillermo Phmaerpherson.....	Exposición, 2.
Astorga.....	Higinio Blanco Cela.....	San Marcos, 15, tercero (ausente).
Yecla.....	Agustín Torregrosa.....	Corredera Alta San Pablo, 23 duplicado, segundo derecha (ausente).
Crevillente.....	Remigio Hernández.....	Felipe III.
Murcia.....	Ignacio Carbó, Ingeniero.....	Vitoria.
Játiva.....	Marqués Montortal, Diputado.....	Hotel Rusia (ausente).
Yecla.....	Joaquín Almansa.....	Instituto.
Almería.....	Raimundo Ruano.....	Alcalá, 19 (ausente).
<i>Argüelles.</i>		
Tolosa.....	Emilia Querejeta.....	Ruiz, 18, cuarto.
Fregenal.....	Eulogio Garcia.....	Limón, 30, principal.
<i>Salamanca.</i>		
Gráu.....	José Gutiérrez.....	Puerta Alcalá, 49, triplicado.

Madrid 11 de Noviembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambior.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.**

Está señalado el día 17 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, para celebrar doble y simultánea subasta en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), á fin de contratar la construcción de una plaza de mercado diario y abastos, presupuestadas en 79.513 pesetas 68 céntimos, según los proyectos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas que quedan de manifiesto en aquel centro superior y en la Secretaría de esta corporación para que puedan enterarse cuantas personas deseen tomar parte en dicha subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose al modelo que se inserta á continuación, y durante el plazo de media hora se entregarán al Sr. Presidente de la subasta, con la cédula personal, en pliegos cerrados que contendrán también el resguardo de haber consignado en la

Caja general de Depósitos, en su sucursal en esta provincia en la Depositaria de esta corporación, la cantidad de 3.975 pesetas 68 céntimos que importa el 5 por 100, considerado como fianza provisional, y cuya consignación podrá hacerse en metálico ó efectos públicos al precio que tengan, según la cotización oficial del día señalado para la subasta.

El rematante queda obligado dentro del término de 10 días á aumentar aquella fianza hasta el 15 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la obra, y que se tendrá como fianza definitiva que debe prestar, según dispone el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, otorgándose después la escritura pública que determina el art. 22 del mismo.

Si entre las proposiciones admitidas durante el plazo de la media hora señalado en la regla 4.ª del art. 16 del citado Real decreto hubiese dos ó más iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de 10 minutos que fija la regla 11 del enunciado artículo; quedando abierto el plazo de cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, según determina el art. 19 del repetido Real decreto, para que se presenten por escrito á este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones oportunas por los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, así como también sobre el acto de la subasta, capacidad jurídica de los demás licitadores y todo cuanto crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva de la subasta.

Las obras han de principiarse á los tres meses de hecha la adjudicación, sin poderlas suspender por ningún concepto, á menos de no mediar justa causa que apreciará este Excmo. Ayuntamiento.

El importe de la cantidad en que se adjudiquen las obras se satisfará trimestralmente por la Depositaria de fondos municipales de esta ciudad, para lo cual el Arquitecto municipal expedirá las oportunas certificaciones, visadas por la Comisión de Ornatu público, de las obras ejecutadas en cada trimestre; y si cualquiera de los pagos se retrasase por más de dos meses, el rematante tendrá derecho al abono del 5 por 100 anual por intereses de demora, según determina el art. 35 del antecitado Real decreto.

El rematante no podrá pedir aumento ó disminución de precio ni rescisión del contrato, puesto que éste se hace á riesgo y ventura para aquél, renunciando su fuero y domicilio y sometiéndose á las Autoridades y Tribunales de esta ciudad como competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de rescisión del contrato en uso de las facultades que le concede el art. 29 del mencionado Real decreto.

El rematante incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada falta que cometiere en el cumplimiento de las condiciones facultativas de la subasta, procediéndose en este caso, así como si hubiere lugar á indemnizaciones, en la forma determinada en los artículos 32 y 33 de aquella disposición.

Terminado el contrato por la recepción definitiva de las obras ejecutadas por el rematante, y no resultando responsabilidades exigibles al mismo, se le devolverá la fianza que tuviese prestada.

El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de anuncios para la subasta, los derechos de los Notarios que han de asistir á la misma, los del otorgamiento de la escritura y de las copias de ésta que han de sacarse en el papel correspondiente para el Ministerio de la Gobernación y Excmo. Ayuntamiento, satisfaciendo además el reintegro de papel sellado necesario en el expediente de subasta y para las certificaciones, liquidaciones, recepciones provisional y definitiva de la obra.

En el caso de que por cualquier dificultad no se pudiese construir en la plazuela de la Antigua la plaza de mercado diario y abastos, bien porque la adquisición del terreno fuese gravosa al Municipio ó bien por considerarse más beneficioso al vecindario realizar dicha obra en otro sitio de la población, el rematante de la expresada obra queda obligado á cumplir su compromiso sin excusa ni pretexto alguno.

Guadalajara 31 de Octubre de 1884.—El Alcalde accidental, Presidente, José Sáenz.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Gregorio José Sausa, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de....., con cédula personal núm....., fecha..... de..... de 1884, clase....., y con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio, Memoria, planos, presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de construcción en la ciudad de Guadalajara de una plaza de mercado diario y abastos, se comprometo á tomarlas á su cargo por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra), presentando también el resguardo de haber consignado el 5 por 100 para tomar parte en la subasta. (Fecha y firma.) S-4088

**Alcaldía constitucional de Medina Sidonia.**

D. Juan Navarro y Benítez, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde de esta ciudad.

Solicitada para su reedificación la casa solar núm. 15, calle de Santa Catalina de esta referida ciudad, se llama á los propietarios y censatarios de ella para que en el término de cuatro meses presenten la documentación que acredite el derecho que les asista, y en el de un año siguiente verifiquen la nueva obra y edificio; cuyos plazos se contarán desde el siguiente día en que aparezca inserto este llamamiento en la GACETA DE MADRID; y de no efectuarlo continuará la tramitación del expediente según se dispone en la Real Pragmática de 20 de Octubre de 1798.

Medina Sidonia 31 de Octubre de 1884.—Juan Navarro y Benítez.—José de la Vega, Secretario. X-644

**Alcaldía constitucional de Puerto Real.**

Habiendo sido denunciado para su reedificación un solar situado en la calle de la Misericordia de esta villa, el cual linda por el Oeste con dicha calle, por el Sur con la de la Amargura, por el Este con la de San Francisco y por el Norte con casa de los herederos de Agüera y bodega de Doña Rosario Caballero, viuda de Patrón, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real provisión de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre el mismo para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Alcaldía á exhibir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á continuar el expediente según previenen las leyes é instrucciones del ramo.

Puerto Real 5 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, José R. Pacheco.—El Secretario del Ayuntamiento, Tomás Caraballo. X-636



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## MADRID

En el Juzgado de instrucción de Arenas de San Pedro se han de proveer por concurso dos Escribanías de actuaciones, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 14 de Agosto de este año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de instrucción del partido en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 7 de Noviembre de 1884.—Antonio Donderis.

J—7832

## Juzgados militares.

## ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Andrés Holgado Flórez, hijo de Andrés é Isabel, de 56 años, casado, mariner, natural y vecino de Estepona, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para llevar á cumplido efecto acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 7 de Noviembre de 1884.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 2779—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á José Macías Coral, hijo de Alonso y de María, casado, de 42 años, natural de Algotocín y vecino de Jerez de la Frontera, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á fin de hacerle saber si quiere asistir al Consejo de guerra que ha de ver y fallar la causa que entre otros se le instruye, según prescribe el art. 96 de la instrucción vigente; apercibido que de no presentarse se entenderá renuncia el derecho que le concede dicho artículo.

Algeciras 8 de Noviembre de 1884.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 2778—M

## MASANET DE CABRENYS

D. Narciso Muñoz Fernández, Comandante del batallón cazadores de Mérida, núm. 13.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el sargento primero Manuel Rodríguez García, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Albolote, Granada; sargentos segundos Saturnino Sánchez Cervera, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Villamarchante, Valencia, y Miguel Monfort Castell, hijo de José y de Joaquina, natural de Forcall, Castellón; soldados Francisco Navarro Pérez, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Talavera de la Reina, Tolédo; José Martínez Roca, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Valencia, y Pablo Artés Falcó, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Sueca, Valencia, por el delito de desertión á Francia, llevándose armamento, municiones y equipo del cuerpo, y los tres primeros por inducción á la desertión á la tropa á sus órdenes, estando de facción el primero y el tercero y pretextándolo el segundo, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á los seis referidos individuos para que en el término de 20 días comparezcan en el punto donde se halle de guarnición el batallón cazadores de Mérida, núm. 13, á cuyo cuerpo y cuarta compañía todos pertenecen, á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo así se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este segundo edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de Gerona.

Dado en la villa de Masanet de Cabrenys á 22 de Octubre de 1884.—Narciso Muñoz. 2764—M

## GUANABACOA

D. Gabriel Sánchez Expósito, Capitán graduado, Teniente del batallón Milicias blancas de la Habana, Fiscal nombrado de orden superior.

Habiendo fallecido en el hospital militar de la Habana el día 30 de Agosto de 1884 el corneta que fué del segundo disuelto batallón del expresado cuerpo Manuel Gil Chiribilla, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Almoradí, provincia de Alicante, al cual le resulta en su ajuste final un alicance de 30 pesetas 60 centavos oro, y no apareciendo hasta la fecha heredero alguno que pueda percibir dicha suma;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en sus Reales Ordenanzas, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, desde la publicación de éste, á las personas que se consideren con derecho; pudiendo presentar éstas, caso que no puedan verificarlo personalmente, á la Autoridad competente los documentos que por las leyes se exigen para estos casos.

Guanabacoa 1 de Setiembre de 1884.—Gabriel Sánchez. 468—P

## MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralvo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este edicto á los consortes Manuel Suárez y Josefa Suárez, naturales de Madrid, padres del recluta del actual reemplazo con licencia ilimitada en dicha capital Antonio Suárez Suárez, ó bien á éste, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo izquierda, con objeto de evacuar un interrogatorio; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Noviembre de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 2774—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, y como Fiscal instructor de un interrogatorio procedente de causa, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se persone en esta Fiscalía de diez á doce de la mañana, en término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación, el Comandante retirado D. Bernardo Fando y Quinquilla, con objeto de prestar declaración en dicho interrogatorio, procedente de la plaza de Zaragoza.

Madrid 5 de Noviembre de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 2781—M

D. Heliodoro Monecá Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado con licencia ilimitada Rosendo García Acevedo para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Apodaca, núm. 5, primero de la derecha, con el fin de prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 1884.—El Comandante, Fiscal, Heliodoro Monecá. 2780—M

## ORENSE

D. Primo Novoa Varela, Teniente Coronel del batallón reserva de Orense, núm. 74.

Existiendo en la sumaria que me hallo instruyendo en averiguación y esclarecimiento de la aprehensión de tabaco, alhajas y otros efectos, verificada el 13 de Abril último en la estación del ferrocarril de esta ciudad al paisano D. Modesto Hierro por individuos del cuerpo de Carabineros, indicaciones ó indicios de que el autor del artículo publicado en *La Concordia*, diario de Vigo, de fecha 17 del referido mes, injuriosos para el cuerpo de Carabineros, y especialmente para el Capitán Don José Millán, es un tal D. Vicente Rodríguez, comisionista ó viajante de comercio, y no habiéndose podido averiguar su residencia actual ni habitual;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado comisionista D. Vicente Rodríguez, señalándole esta Fiscalía militar, calle de la Imprenta, núm. 6, de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la fecha, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Orense 2 de Noviembre de 1884.—Primo Novoa. 2776—M

## PAMPLONA

D. Manuel Gómez Cornejo y Sánchez Cano, Capitán graduado, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del Quinto Real, donde se hallaba prestando el servicio del cordón sanitario, el soldado de la primera compañía de este batallón Gregorio Comendador Muñoz, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que concede la Ordenanza, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho soldado para que se presente en el término de 10 días á dar sus descargos en la guardia de prevención del regimiento, sita en el cuartel de la Merced de esta ciudad; en la inteligencia que de no efectuarlo en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Pamplona 2 de Noviembre de 1884.—El Teniente, Fiscal, Manuel Gómez Cornejo. 2768—M

D. Pedro Tramún Amposta, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de la villa de Zugarramurdi, donde se hallaba prestando el servicio de cordón sanitario, el soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento Pedro Figuerola Velázquez, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 4 de Noviembre de 1884.—Pedro Tramún. 2769—M

## ROBLEDO

D. Daniel Ruiz y López, Teniente del escuadrón depósito del regimiento cazadores de Alcántara, 14 de caballería.

Ignorándose el paradero de los vecinos de este pueblo Amalio Ruiz y Juan de Dios Gabaldón, D. José López Sánchez, Maestro de instrucción primaria de la aldea del Cubillo; Don Bartolomé de la Cruz, natural de Veas de Segura, provincia de Jaén, que durante muchos días del mes de Setiembre último residió en la venta llamada de Pepés, inmediata al Robledo, y D. Francisco Martínez, Comisionado de apremio de impuestos municipales que ha sido en el pueblo de Villarrobledo, de esta provincia, cuyos individuos resultan complicados en el delito de rebelión ocurrido en los últimos días del mes anterior en los montes titulados del Corralejo, término de Alconar;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón á dichos individuos, señalándose el Gobierno militar de la provincia, donde deberán presentarse personalmente en calidad de presos dentro del término de 30 días, contados desde el de la fecha, por cuya Autoridad serán puestos á disposición del Fiscal que suscribe para que den sus descargos y defensas en la causa que se instruye por dicho delito; y de no comparecer en el referido plazo se seguirán las actuaciones y se sentenciarán en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y periódicos de costumbre de Albacete para que llegue á noticia de todos.

Robledo 28 de Octubre de 1884.—El Fiscal, Daniel Ruiz.—Por su mandato, el Secretario, Patrocinio González. 2746—M

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante del arma de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el domicilio que tengan D. José Escribano García y D. Isidoro Vames García, en quienes hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se les cita para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, números 12 y 14, piso cuarto derecha, de diez á doce de la mañana y en día hábil, al objeto indicado.

Madrid 4 de Noviembre de 1884.—Cayetano Súnico. 2775—M

## SANTANDER

D. Manuel Correa Martínez, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Santander, núm. 33.

Hallándose instruyendo sumaria por desertión al sustituto para Ultramar Francisco Torres Gallego, efecto de no haber comparecido al llamamiento y reconcentración de embarque para su destino en 20 de Marzo último, y que según antecedentes es hijo de José y de Isabel, natural de Pliego, provincia de Córdoba, parroquia de Santa María, vecindado en Santander, provincia de id., Capitanía general de Burgos, nació en 4 de Octubre de 1857, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 770 milímetros; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, una mancha hepática sobre la tetilla izquierda y una cicatriz redonda en la espaldilla derecha;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que se presente á dar sus descargos dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente edicto, en el cuartel de San Felipe de esta capital; y de no efectuarlo en el plazo señalado se continuará el procedimiento y se le juzgará en rebeldía.

Santander 28 de Octubre de 1884.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Manuel Correa. 2747—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALORA

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Rueda Pacheco, habitante en el partido de la Sierra de Gibraltaria, como de 50 años de edad, bajo, delgado, picado de viruelas y con los ojos ribeteados, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por hurto de reses vacunas de la propiedad de Pedro González Sajarro; apercibiéndolo con que si no comparece dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del Salvador Rueda Pacheco, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de esta cabeza de partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Alora á 12 de Octubre de 1884.—José López.—Por mandado de S. S., Benito Gaucín y Campos. J—7246

## ARRECIFE

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de este partido de Arrecife.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Juan Perdomo y Pérez, natural del pueblo de la Oliva, de 39 años de edad, casado, Secretario que fué del Juzgado municipal de Casillas del Ángel, vecino del mismo pueblo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por hallarse comprendido en el núm. 3.

del art. 366 de la Compilación de Enjuiciamiento criminal, en causa por extravío de documentos públicos.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial procedan á la busca del referido sujeto, cuyas señas se expresan á continuación, y siendo habido lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Arrecife á 18 de Setiembre de 1884.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por su mandado, Juan Cabrera.

*Señas del procesado.*

Estatura regular, pelo gris, ojos pardos, nariz y boca regulares, color triguero, barba afeitada. J—7237

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción del partido de Arrecife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Perdomo Pérez, Secretario que fué del Juzgado municipal de Casillas del Angel, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 30 días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en forma de inquirir en la causa que se le sigue por abandono de destino; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Arrecife á 20 de Setiembre de 1884.—Alejandro Rodríguez Silva.—Por mandado de S. S., Ginés Cerdá. J—7238

BAENA

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que habiendo fallecido en esta población el 22 de Febrero de 1879 D. Agustín Rodríguez Quintana, Registrador de la propiedad que fué de este partido, y antes sirvió el de Torrelaguna desde el 28 de Febrero de 1862 hasta Mayo de 1872 en que fué ascendido al de Calahorra, del que fué trasladado al de este dicho partido, tomando posesión el 19 de Julio de 1873, que desempeñó hasta su muerte, y habiendo solicitado sus herederos la cancelación de las fianzas prestadas en fincas y la devolución de la cantidad constituida en efectos públicos, se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del término de seis meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan y la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos citados; apercibidos que de no hacerlo seguirá el expediente su curso.

Baena 30 de Octubre de 1884.—Eugenio Márquez de Roda.—El actuario, José Santana y Espejo. J—7787

BARCELONA—PINO

D. Rafael García Domenech, Juez instructor del distrito de Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra José Gelpí y Ferraris, y por haber éste desaparecido se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, detención y presentación ante este Juzgado de dicho José Gelpí y Ferraris, cuyas señas y actual paradero se ignoran, pero se presume que algunas veces frecuenta el pueblo de Vilasar, donde reside su madre y es muy conocido, á fin de recibirle indagatoria.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado José Gelpí y Ferraris para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona 13 de Octubre de 1884.—Rafael G. Domenech.—Antonio Codorniu. J—7247

CALATAYUD

D. Manuel Palomares, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud.

Certifico que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados en este Juzgado por D. Bruno Muñoz, vecino de esta ciudad, contra Eusebio Ferrer, que lo es de Aguarón, sobre cobro de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Calatayud, á 7 de Noviembre de 1884, el Sr. D. José María Caballero y Montes, Abogado, Juez municipal de esta referida ciudad, ejerciente las funciones del de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una D. Bruno Muñoz Vicente, vecino y del comercio de esta población, demandante, dirigido por el Abogado D. Ramón Ortega y representado por el Procurador D. Benito Herrero, y de otra D. Eusebio Ferrer, del comercio, y vecino de Aguarón, demandado, ausente y en rebeldía, representado por los estrados del Juzgado, sobre cobranza de cierta suma en pago de efectos mercantiles sacados al fido de la casa comercio de aquél.

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á Eusebio Ferrer á que dé y pague á D. Bruno Muñoz y Vicente dentro del término de quinto día, contados desde el en que quede firme esta sentencia, la suma de 6.152 pesetas 88 céntimos, con imposición de las costas del juicio.

Y por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en persona cuando pueda ser habido, si el actor lo solicitare, ó en otro caso se le haga saber en la forma

prevenida por los artículos 282 y 283 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, insertándose solamente en los edictos el encabezamiento y la parte dispositiva de la misma, y publicándose además en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—José María Caballero.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del señor Juez de primera instancia ejerciente en Calatayud á 7 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—El Juez de primera instancia ejerciente, José María Caballero.—Manuel Palomares. X—632

CORCUBIÓN

D. Florencio Alonso Lascote, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Corcubión.

Por el presente se cita y llama á todos los que se consideren con derecho á la herencia de María Rosa Rodríguez, natural y vecina de la parroquia de San Julián de Pereiriña, que falleció abintestato á las siete de la tarde del 25 de Agosto último, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan á los autos de abintestato que de oficio se sustancian en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á usar de su derecho y presentar los justificantes conducentes á demostrar el parentesco con la finada; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Corcubión á 5 de Noviembre de 1884.—Florencio A. Lascote.—El actuario, Manuel Ipecamán Quintana. 469—P

CUEVAS

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos seguidos entre Don Pedro Gómez Rubio, vecino que fué de Lorca, y D. Francisco Bravo Alarcón que lo es de ésta, sobre despojo, se requiere á los herederos del primero á fin de que comparezcan inmediatamente en este Juzgado para hacer efectivas las costas á que en los referidos autos fué condenado el D. Pedro; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuevas á 6 de Noviembre de 1884.—Miguel Escobar.—Por su mandado, Diego de Tena. 470—P

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Manuel Escame, cuyo paradero se ignora, empleado que fué en la Administración económica de esta provincia, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre falsedad de una carta de pago; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 13 de Octubre de 1884.—Antonio Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. J—7250

GUIA.

«El Sr. D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia del partido de la Orotava, en providencia de 5 del corriente mes, dictada para el cumplimiento de un exhorto librado por el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Guía en causa que allí se sigue por hurto de efectos forestales, ha dispuesto se cite á D. Daniel Delgado Díaz, hijo de José y Amalia, vecino de este pueblo de Granadilla, jornalero, con domicilio en el callejón de las Aguilillas, á fin de que dentro de tercero día comparezca en el Juzgado de primera instancia de la Orotava; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, según lo dispone el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Granadilla 16 de Julio de 1884.—Francisco Reyes García.»

Y no habiendo sido habido el testigo mandado citar, cuyo paradero se ignora, de conformidad con lo prevenido en el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se libra la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Guía 24 de Setiembre de 1884.—El Juez instructor, Carlos Grande.—El Secretario, Agustín Benítez. J—7233

HUESCA

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 4.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Rafael Asín Nacenta, alias Fruisán, licenciado de presidio, de 40 años de edad, natural de Alquezar, sin domicilio fijo y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de dinero, en la cual se ha decretado el procesamiento y prisión de aquél; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, cuyas señas personales se expresan á continuación, conduciéndolo si fuese habido á las cárceles de este partido.

Dado en Huesca á 14 de Octubre de 1884.—Faustino Ortega.—Ante mí, Pascual Queral.

*Señas de Rafael Asín.*

Estatura alta, pelo negro, ojos garzos, cara regular, picado de viruelas, barba poblada, color moreno; y viste pantalón de hilo rayado, faja negra, pañuelo de color en la cabeza y alpargatas blancas cerradas. J—7251

HUÉSCAR

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Primo Martínez Fernández, de estos vecinos, únicas circunstancias que se han podido averiguar, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de Granada, Almería y Murcia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves á Angel Navarro Martínez.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares procedan á la busca, captura y prisión de dicho procesado, remitiéndole caso de ser habido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Huéscar á 11 de Octubre de 1884.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Fernández. J—7252

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace notorio que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se propuso por el Procurador D. Antonio Rodríguez, en nombre de D. Tomás Cobos Varona, vecino de esta ciudad, demanda en juicio ejecutivo contra D. Vicente Gordón, vecino que fué de León y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre pago de 34.800 pesetas é intereses á razón de 4.800 anuales, al que se obligó mancomunada y solidariamente con D. Valentín Belaustegui, de Valencia de Don Juan, por escritura pública otorgada en la villa de Ponferrada en 6 de Marzo de 1873 á testimonio del Notario D. Faustino Mato.

Para asegurar estas responsabilidades se pidió á nombre del acreedor y fué estimado el embargo preventivo, como así se realizó con fechas 2 y 4 del actual, en las cantidades que el referido ejecutado D. Vicente Gordón tiene que percibir de D. Eduardo Gutiérrez Calleja y de D. José Ruiz de Quevedo, vecinos de Madrid, por obras que ha construido. Por auto de 13 de los corrientes se ratificaron los embargos preventivos hechos en las cantidades relacionadas y despachó la ejecución, practicándose el embargo en el 21, sin el previo requerimiento de pago, atendida la ausencia en ignorado paradero del ejecutado; habiéndose librado edictos en el 22 para citar de remate al expresado ejecutado D. Vicente Gordón á fin de que se personase en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, en la forma que dispone la ley, dentro del término de nueve días.

Y como ampliación de dichos edictos, á medio del presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de León, se hacen saber al D. Vicente Gordón los embargos preventivos que quedan relacionados y su ratificación; y á la vez se le requiere al pago de la suma principal é intereses que adeuda al ejecutante D. Tomás Cobos, con las prevenciones legales, en conformidad á lo acordado en providencia de esta fecha en dichos autos ejecutivos.

Dado en Lugo á 27 de Octubre de 1884.—Juan Puig.—Ante mí, Domingo Carballo y Cabo. X—634

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte con fecha de hoy, en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Cienfuegos (isla de Cuba), procedente de autos de abintestato de D. Bruno Domínguez, que falleció en dicha ciudad á consecuencia de incendio en una casa tienda de su propiedad, situada en la Calzada de Cannao, que ocurrió en 21 de Mayo de 1874, se convoca por segunda vez por medio del presente á las personas que se consideren con derecho á la herencia del expresado D. Bruno Domínguez para que en el término de dos meses comparezcan en el expresado Juzgado de Cienfuegos á deducirlo en forma; haciéndose presente que la naturalidad y demás generales del finado no ha sido posible averiguar, y que la herencia consiste en una onza de oro, 5 doblones de 4 pesos, 22 escudos de 2 pesos de oro españoles, un peso y una peseta columnaria y varias monedas de plata fundida por valor de 40 rs. americanos.

Madrid 7 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—Gómez.—El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla. 472—P

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de igual clase de Guanajay (isla de Cuba), procedente de causa criminal contra D. José Alvarez Menéndez por insolvencia fraudulenta, se convoca á Don León Arce y D. José María Cortés y Roselló, síndicos que fueron de la quiebra del referido Alvarez, para que comparezcan en dicho Juzgado de Guanajay á evacuar un acto de justicia.

Madrid 8 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—Gómez.—El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla. 471—P—3

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 4 del actual en la demanda de pobreza promovida por D. Ramón Adame y Vaca, se cita y emplaza por segunda vez por medio del presente á D. Fernando Melgarejo, que ha vivido en la

calle del Humilladero, núm. 2, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tres días se presente á contestar á la demanda expresada de pobreza; apercibido que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1884.—V. B.—El Juez, Gregorio Vicens.—El actuario, Agapito Gil Manrique. 473—P

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Muñoz, Juan Infantes y Francisco el Galgo, ganaderos y hacendados, que intervinieron en el encierro de los toros de la propiedad de Don Anastasio Martínez para la corrida que tuvo lugar en esta plaza en la madrugada del día 27 de Mayo de 1880, cuyos individuos resultaron ser vecinos de Coria del Río, no pudiéndose acreditar más circunstancias, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á la causa que se sigue contra los mismos sobre lesiones á Josefa Medina Pérez; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación civiles y militares, y pido y encargo á la policía judicial la busca, captura y remisión á disposición de este Juzgado de los individuos de referencia.

Dada en Málaga á 10 de Setiembre de 1884.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Manuel Mira Navas. J—7253

MONDOÑEDO

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de primera instancia del partido de Mondoñedo.

Por el presente tercero y último edicto y termino de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Lugo y uno de los periódicos locales de esta ciudad, llamo á los que se crean con acción á los bienes de la capellanía colativa erecta en la iglesia parroquial de San Julián de Sante, término municipal de Travada, bajo la advocación y título de San Bartolomé, para que dentro de aquél concurran á ejercitar su derecho; cuya capellanía fué fundada por el Presbítero D. Bartolomé Martínez, vecino de dicha parroquia de Sante, en virtud de escritura que otorgó en esta ciudad á fe del Notario eclesiástico Lorenzo Sánchez el 26 de Enero de 1623, con las condiciones de que había de ser patronato de legos y título para los clérigos presentados por los patronos: que su hermano Juan Martínez había de ser patrono *in solidum* y á su muerte su hijo mayor, y á falta de varón su hija mayor, y á falta de descendientes del Juan Martínez que había de ser patrón Sebastián Martínez y los suyos, y á falta de todos la persona más propinqua del fundador: que habiendo clérigo, aunque fuese de *prima tonsura*, al tiempo de la vacante de dicha capellanía, descendiente legítimo del Juan Martínez, sea preferido á cualquiera otro opositor y presentado, y concurrendo dos en un mismo grado sea preferido el mayor en días y el que fuere más propinquo y pariente del patrón que al tiempo fuere; debiendo advertir que hasta ahora no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes de la capellanía mencionada, y que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de este último término; pues así lo he acordado por providencia del día de ayer, dictada en demanda sobre declaración de mejor derecho á los aludidos bienes, sitos en la referida de Sante, deducida por el Procurador D. Ramón Lence, representando á D. Juan y D. José Martínez Labandeira Nieto, hermanos, vecinos de la misma de Sante, y quintos nietos de Bartolomé Martínez, hijo primogénito de Juan Martínez, hermano del fundador, y llamado en primer término para el ejercicio del patronato.

Dada en la ciudad de Mondoñedo á 28 de Octubre de 1884.—Edelmiro Trillo.—Nazario Seco. X—635

MULA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama al gitano Mariano Montoya Fernández, vecino de Orihuela, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa que se instruye sobre homicidio.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de policía judicial, procedan á averiguar el paradero del expresado sujeto, y en caso de que lo consiguen lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Mula á 13 de Octubre de 1884.—Vicente Aubán.—Por su mandado, José María Ibáñez. J—7256

ORGIVA

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

En virtud del presente hago saber que habiendo fallecido D. Antonio Gómez Pérez, Registrador de la propiedad que fué de este partido, por sus herederos se gestiona la devolución del depósito que aquél tenía constituido en concepto de fianza para garantizar las responsabilidades del expresado cargo.

Y de conformidad con lo preceptuado en el art. 306 de la ley hipotecaria, se hace público por este quinto anuncio para que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen oportunamente en este Juzgado dentro del término de tres años, á contar desde el 13 de Noviembre de 1882 en que se hizo la primera publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Orgiva á 6 de Noviembre de 1884.—Cipriano Cirer.—Por mandado de S. S., Ramón González Vigués. J—7817

POLA DE LENA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victor Ruó, natural de Italia, y residente que fué en Pandoto, término de la parroquia de Caverón, de este Concejo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo contra José Menéndez y Garcías Pedro y Agustín Barros, vecinos de Pajares, sobre corta de maderas; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Lena 13 de Octubre de 1884.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Victor J. Miranda y Cárcaba. J—7258

SAN FERNANDO

D. Liborio Hierro y Hierro, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Manuel González, natural de Jerez de la Frontera, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, el cual se dedicaba en el mes de Febrero último en expender pescado de esta ciudad á Madrid, á fin de que en dicho término comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se sigue por falsificación de documentos de comercio y estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en San Fernando á 4 de Octubre de 1884.—Liborio Hierro.—El Secretario, Rafael Molina. J—7259

SAN SEBASTIÁN

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto y requisitoria se cita, llama y emplaza á Florencio Lafarga para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre robo de ropas y dinero, verificado en la noche del 18 de Agosto último en la casa núm. 20, piso principal, del barrio de San Martín.

Ruego á las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial que tan pronto como sea habido procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias; pues así lo tengo acordado en auto del día de ayer.

Dado en San Sebastián á 10 de Octubre de 1884.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandado, Felipe Marín.

Señas del procesado Florencio Lafarga.

Es natural de Salas de Bureba, soltero, de 26 años de edad poco más ó menos, vecino que fué de esta ciudad, alto, color moreno claro, barba negra poblada, ojos negros, nariz gruesa; viste boina azul oscura, pantalón y chaleco de paño negro á rayas, chaqueta de lanilla color oscuro con motas encarnadas y boreguies de becerro. J—7241

SANTIAGO

D. José Vidal González, Juez de primera instancia del partido de Santiago, etc.

Hace notorio que á virtud de lo determinado en sentencia dictada en juicio ejecutivo que pende en este Juzgado, promovido por Doña Manuela Sangro Páramo para pago en bienes de D. Juan Barcia Caballero, como deudor, y de su fiadora solidaria Doña María Garra Albariño, de 27.542 pesetas 66 céntimos, se saca á pública subasta la fábrica de curtidos señalada con el núm. 31 principal y 32 accesorio, sita en el lugar de Entreerrios de Figueirinas, parroquia de Santa Susana, de fuera de esta ciudad, con casa destinada á vivienda, comunicada directamente con algunas dependencias de la fábrica; que mide todo ello, incluso la era ó gran patio que está en medio de los edificios que la componen, una superficie de 40 áreas y 78 centiáreas; tiene molino para la cascá con rueda hidráulica y maquinaria de hierro de moderna construcción, fuente, hórreo para recoger maíz, y varios terrenos unidos á dicha fábrica, huerta, jardín, herbal y labradío; su sembradura 26 ferrados y ocho y cuarto cuartillos, equivalentes á una hectárea, 68 áreas, 48 centiáreas y 98 decímetros; cuya finca está libre de pensión y fué tasada por los peritos nombrados en la cantidad de 101.142 pesetas.

El acto del remate tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado, principiando á la hora de doce de la mañana del miércoles 10 del próximo mes de Diciembre; los documentos de pertenencia presentados estarán de manifiesto en la Escribanía originaria; no se podrán exigir otros y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa, previo el depósito por los licitadores de la décima del importe de la misma.

Santiago 6 de Noviembre de 1884.—José Vidal.—Ante mí, Vicente Quiroga. X—635

SOS

El Sr. D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido en providencia de 11 de los corrientes, en el expediente para el cobro de costas de la causa seguida en este Juzgado contra D. José López y Martínez, vecino del pueblo de Lengás, sobre lesiones á Matías Pérez Casbas, ha acordado que se cite al Profesor de Medicina y Cirugía D. Feliciano Cortés, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho

días, á contar desde el de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, bien por sí ó por persona que delegue, con objeto de recibir 8 pesetas 65 céntimos que le han correspondido á prorrata de sus derechos devengados en dicha causa como producto de los bienes vendidos al referido procesado; pues que de no hacerlo así se procederá á lo que haya lugar en justicia.

Dada en la villa de Sos y extendida por el infrascrito actuario de orden de dicho Sr. Juez á 13 de Octubre de 1884.—El Escribano, Pedro Ponz. J—7260

TALavera DE LA REINA

D. Inocencio Esteban Roldán, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber que en autos de quiebra contra el comerciante de esta plaza D. Juan Antonio Galán se ha acordado que dentro del término de 60 días, á contar desde esta fecha, se presenten por los acreedores á los síndicos D. Juan Francisco Molina, D. Andrés Fernández y D. Saturio Vela y Nieto los títulos justificativos de sus créditos, cuya junta para el examen y reconocimiento se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 4 de Febrero próximo, á las once de la mañana.

Dado en Talavera de la Reina á 3 de Noviembre de 1884.—Inocencio Esteban.—Ante mí, Mariano Gill de Albornoz. 461—P

TARRAGONA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia de esta fecha, se anuncia la muerte intestada de D. José Solanas y Espinós, natural y vecino de Vilaseca, propietario, viudo y de edad de 59 años, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días.

Tarragona 4 de Noviembre de 1884.—V. B.—El Juez de primera instancia, Amo.—Antonio María de Gavaldá. 474—P

VALDERROBRES

D. Jorge Dilla y Carbó, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción de primera instancia de este partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado el Registrador interino que fué de la propiedad de este partido D. Felipe Sanz y Latorre, á virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo lo verifiquen en el término de seis meses, que finarán en 7 de Enero próximo, trascurridos los cuales se acordará la devolución de la fianza que constituyó en garantía del buen desempeño del referido cargo.

Dado en la villa de Valderrobres á 7 de Noviembre de 1884.—Jorge Dilla.—Por mandado de S. S., Ramón Camps. J—7282

VALENCIA—SERRANOS

D. Esteban Gómez y González, Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se llama por edicto á Luis Martínez y Antonia Rosa, consortes, y Vicente Millet y Orquín, jornaleros, vecinos que fueron de Barceloneta y Barcelona, en la calle del Caño, núm. 19, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración acordada en causa criminal.

Dado en Valencia á 13 de Octubre de 1884.—Esteban Gómez.—Por su mandado, Arcadio Just. J—7242

D. Esteban Gómez y González, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos promovidos por el Procurador D. Vicente Ramón, en nombre de los Sres. Goya hermanos, sobre abintestato de D. Manuel Gadea y Candela, hijo de Sebastián y de María, natural de Alcoy, provincia de Alicante, de 40 años, casado con Leonor Ferri y Monerri, vecino que era de esta ciudad, en la que falleció el día 9 de Octubre de 1883, y estaba dedicado al comercio, en cuyos autos se publicaron edictos de 12 de Julio y de 28 de Agosto de este año, anunciando el fallecimiento del causante sin testar, y se llamó á todos los que se creyeren con derecho á su herencia para que dentro de 30 y de 20 días respectivamente compareciesen ante este Juzgado á deducir sus reclamaciones; y no habiéndose presentado ningún aspirante á la herencia, he acordado se llame por tercer edicto, que se publicará en la Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á la herencia del D. Manuel Gadea para que dentro del término de dos meses se presenten en este Juzgado á deducir sus reclamaciones; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Dado en Valencia á 28 de Octubre de 1884.—Esteban Gómez.—Ante mí, José Pamblanco. 456—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del teatro de Cadiz.

Estado de las operaciones de la expresada Compañía desde su constitución hasta el 3 de Febrero en que se celebró junta general de accionistas.

	Posetas.
INGRESOS	
Por importe del 5 por 100 cobrado de 997 acciones...	12.432'50
	12.432'50

